

Taen.

J

Número 2

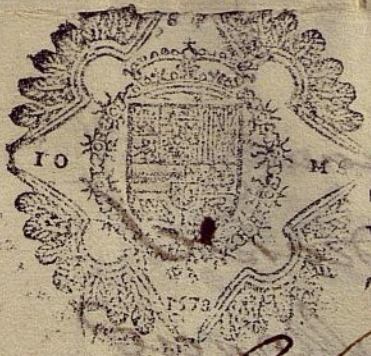
L. 2061/2

Redención de los Censos que se  
pagaban a la Curia de Santamaría  
de novecientos mil mrs de quince pae  
y deo de quince mil mrs de quince pae  
que xedimio de Cobo de arrendos  
de breves de don Juan de Zafra  
sumo y en el aumento de de de de  
la fura decha =

op - Los que estaban impuestos sobre un litro  
vicio de tierra buenos, una flaza en la Vedada y  
la cuenta vicio de Novela =  
Corresponden a la donación de Juan Luis Cobo  
de Arsona.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]*





Dies Martis.

SEPTUAGINTO, DIE MARAT  
VENIO, ANNO REGNI FELICIS  
TOSI SEPTIMA Y OCTO.

El P<sup>o</sup> quanto es de escritura  
Breve Comunal de suenados  
don Manuel de arce, mozo  
y Simon degado de marcos  
Curas de saguano de las arbas  
y una de sancho de arce y  
Merita por no deos de los  
de las curas que no subdieren  
en el dicho curato por que no  
damos voz y caucion bastante de  
dicho deinos que por quanto  
el dicho curato tiene entre  
ellos bienes de censos contra  
suicido de otros sueno de  
don de arce no deinos  
m<sup>o</sup> manabidit de quipal  
de escritura ante los señores  
de curaca de arce

que fue del nombre de la ciudad  
de Sevilla en el año de noventa e tres  
y mes de febrero de mill e seis  
e quarenta años y para fundar  
una casa con demas cosas  
contra por la racion que  
se contiene en la dicha cedula  
y el dicho censo de quinientos  
mill e quatrocientos e cinquenta  
contra el dicho sueldo de  
los reyes que en su tiempo se  
hizo de dichos curatos por  
escritura que se hizo en  
el dicho sueldo e curatos de  
el dicho sueldo de quinientos  
e quarenta e los dichos  
censos no los quisiere  
firmar e quitar el dicho  
sueldo como hizo e  
vedo el dicho sueldo



La deellan qe elommba  
con Engruencia de sus qe  
de qe. de qe no damos  
por contentos y entregados  
la muerda de lumbad y le  
Entrego y xuebo de los dros  
Bernardos y sus conidos  
y proaxada de los dichos  
Connos y el qe se escabans  
de se por que se dio en mi  
paxencia y de los dichos  
gos en la dicha moneda  
unos los dichos de qe se  
de la paxencia como qe  
mexor lugar de dros  
damos por xedimidos  
los dichos de los Connos y de los  
y de sus principales y qe  
y proaxada de qe se



mabraguinaalgun a  
 q se piden o pntentare nro  
 Galga nro seamos qdo qn  
 dual nro nra dudi crat me  
 ja signica obgamome  
 qn personal bienes abidos  
 y pna dex Gallouho ju  
 lobo de arsona confesso qe  
 Caro q pta dichos bienes  
 mill mra bedic de lo qn  
 qn pta de los dichos censos  
 q los curados pna qn  
 qe lo pagado a las qn  
 an pna de ser uerbo  
 q se enba nra de lo qn  
 do pna nra de do de  
 de don a su nra de qn  
 nra nra qn qn  
 qn qn qn qn









Francisco Antonio Sedeno pres  
Btoso y Miguel Arroyo de Arroyo  
G. M. de Lofecun y de Arroyo  
Don Manuel de Arce y Rojas  
D. Simon de Legado de Arce  
D. Diego de Arce y Arce  
mi sueldo de medicina

Lucas de Medina de Arce  
Juan de Arce de Arce  
M. de Arce de Arce  
Lucas de Medina de Arce

15

19 mis Los Curas de Guis

que se gression contra sus cosas

Lo de 5000 my

cad año 0230 my

der so de los curas contra sus cosas

1665	189	28
1667	58	28
	<u>227</u>	28





Proximo pasado del año de quinquenta  
y seis años en gloria de Dios bimos con el Sr. Guillermo que  
nos para bien prelamas por q nos obligamos de ordaz  
y pagar por censo de la fada uno año de mill mrs  
pagados en dos pagas la mitad el dia de pasua de na-  
dad y la otra mitad el dia de san Juan de junio  
de que fue primera paga por tata el dia de pas-  
ua de Navidad proximo pasado y luego pagas  
siguientes de pena de doblor de costas y la de  
bimos con las condiciones siguientes

Primera mente q cada quando y qualquier tpo  
q nos otros o nuestros sucesores o herederos o hijos  
o nietos o sobrinos o yernos o cuñados o hijos de  
nuestros hijos o nietos o sobrinos o yernos o cuñados  
de ahora en adelante pagados juntos y divididos  
de ahora en adelante mill mrs en cada una de las  
dos partes de la fada por tata y a cada dia  
y los herederos de ahora obligados a los de ahora  
nos hacer la fada de venta de los q de por nra  
nra sucesores libredel dho censo

y por quanto son de la fada de esta fada en presencia  
del Sr. Juan de Ovando publico etc. Don Juan de Ovando  
nos dimos y pagamos para la fada de los dhos  
veinte mill mrs y cinco mill mrs de reales de plata  
de la qual paga y del dho Juan de Ovando Don fe  
por los quales de quitan y des fentan del  
dho censo y ymen to smrs asi q plamen te  
q dal fada y dho censo des de el dia de pasua  
de Navidad y na de lante en mill y quys mrs  
los quales nos obligamos a pagar a los dhos plomes





ten 28 son dia non para el dia de pasua  
de la se sura non y primer siguyen te que  
verna in estano de quymen to yan quenta  
y nueve años ssdime q paguemos q tras  
ancom el mrs para cuenta de los quina m ll  
mrs in que agora da el dno censo y por ello siguy  
te y des fuente de los censo q tras quim mrs in q dno  
ss pagando de los q os año m ll mrs al q plaza  
no stamos obligados a pagar censo de los  
q ss ancom el mrs de s dena viciada pasada pas a  
el dno dia pasua de se sura non y al dno plazo  
n los q pagarem q for a el censo son forma  
esta escritura hasta que los dno  
y queno podamo vender ni enarla de a vna m  
de se llas mlla largada de dno censo no s tu s m m  
su cesores  
y quola podamo vender ni enarla de las q bonaf  
dno prohiba e aduenola de vender que sea  
persona deo allano e abonado e no y m el dno censo  
de se gator bien parado e de quyen buena llanamente  
de los dno q os dno os sube soze lo y odan la ver  
de se rax q ad a mo a no a los dno q plaza q tengay  
y quard de las son dia non e esta escritura son te m das  
e que antes y primero q la vendamos ss lo notifique  
mos e pagamos saber para q o vos la quidere de  
tomar por el tanto quanto q ay por ellano de re  
la y odan la ver e tomaz antes q otra persona  
alguna de llazando ss el dno censo prego que por  
allano de re e q tengay q plaza q t m se ve y n te  
dias contados de se de el dia del q se quierim para  
nos q se pon de se de la que q tomar ss no que sta  
e

En la misma forma e forma de un de teniga tantas  
quantas vezes la dha vina de suere se venden  
por no otros e por no otros sucesores e lapen  
daga ena on qd se tramanezase y a cre sea  
ninguna e sin embargo dellalo podaysa la  
e aver por el tanto a q y suere des e  
Y no otros seamos e obligados y no obligados  
nosotros e por no otros sucesores e  
tenedien por la dha vina bien labrada y po  
blada de manera que ella el dho censo e dho  
e bien pagado e no lo pague a n los dho  
cuando es pedes e via mujer e por no otros  
en ta cos no de los no la podaysa mandar  
labrar y poblar y cerca de lo q en ello o a faredes  
de fea por solo vno suzamento de la persona  
o lo haere e por a glosinas que a luego de futa  
e tra y n forma on m e veriguaa on alguna  
Y on las dhas condiciones y nta manera  
que dhas se recibimos la dha vina en el  
dho censo e jurala e se faga on y sun y  
amen e to de todo lo suso dho por e farta  
damos e e torgamos poder sun y dho  
a qual quier alcalde e fuzante q yentue  
e mostrada y pedido sun y amen to de de  
della que vsta ante nos on y clara y orem e  
alo asi guardar e sun y e y pagar y sun y  
e fada y lazo yaga e man de yager e te gany  
e e fua on e n no e y n no e bienes e de fada  
vno de no e lo e man de vender e fema tar  
e e e valor e ager vos y ager del yaga yal  
e

~~\_\_\_\_\_~~  
\_\_\_\_\_

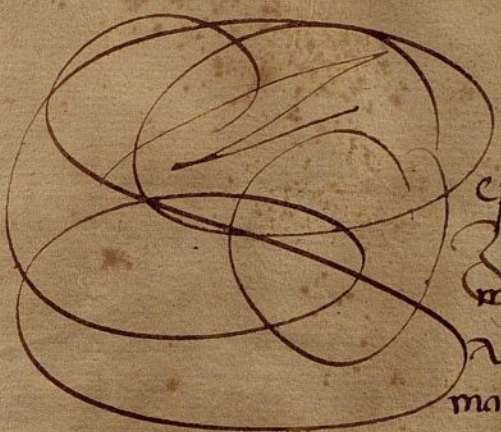
En las costas bien asi como por losa juzgada  
y en tenada por fuer con presente de  
consentim<sup>o</sup> de ptes de su guarda del  
y en unqamos todas leyes fueros y de q sean en  
nos fueson traesto enis y en un a amo la  
de los q dize que general y en un q a on ffa  
de ley non bala y para lo sun q y para q bly  
y amo nras psonas y bienes y para q  
de man a mun digun q o es no flobdyo su  
deces pdes y mayna martinez y muger q alof ore  
de q mos pdes y y slady mayna martinez  
pdes y con y en a adde q om may de q licencia  
de pda y el melada q torya para qer q otorgar  
log de y uo de ra fonte mo q y o de q o q u de ces pdes  
q torya la d q ena q al ad q am muger q al q o  
q torya q y poren d ian bo q may q muger q torya  
q de on qe mo q q am q o flos q os an t n lo per  
sal q o fa ta l ma q ra q u muger la d q a v i n a d o q o  
q u o q p e n t e q a d o q s q a r a v i a s d u b c e s o r e  
q a r a q u o q u e r e a o q p e l a s d e q s o n d r a o n e s t i g u n  
q a d e d i s o a v e n t e q u e n e s t a c a r t a e s f o n t e m o o n o  
q e n u m o s p o r q u e t e n t e s d e l o s d o s a n c o m l l m o s  
q a b u n o s p a r t e s q u e o b l i g a m o s q a c a b a d o s p a g a r  
q o s d o s v e n t e q u e m i s s o r o s e l l a n s o c o r y o d e l l o s  
q o f a l e m o s f a r t a d e q u e n t a d e l a d q a v i n a q u e a l c o n f o r m e  
a d o q u e l a d o s o b l i g a m o s d e q u e s a z e r s a n a r d e q u e  
s o l a d q u e n i a p a r a l o q u a l d a m o s p o d e r s u n p l o  
a l d o q u e r e y e n u n q a m o s l a s d e q u e l e y e s y o b l i g a  
m o n r a s p e r s o n a s y b i e n e s q u e n o s l a s d e q u e f a t a l m a  
q a e a q m a r y n a m a r t i n e z y e n u n q a m o s e l b e n e f i c i o  
d e l a s l e y e s q u e r e n l l e n q e r a d o r q u e s t r m a n o q u e  
s e n a t u s c o n s u l t o v e l y a n a f a v o r d e l a s m u g e r e s  
y q u a m o s p o r d i o s q u e p o r s a n t a m a r y a q

En fecho en la villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Alonso. Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Enrique. Yo el Infante don Pedro. Yo el Infante don Fernando.









Epangnan as  
nan deces pedes y pman nam n g n  
m n ger us qnesomoz des ta qbdadde saen  
ala dlla gon de sana el fono y lada  
mar na mar tinez En presen ga r con lican

ga de los p m m a n d o Quele Judo s d e m a n d o d e m J a o  
B i a d o l n t a d s i n J u e m i a m f i e r c a m J a o y n d i  
q m e n a q n e m e s e a s p o s p m a m e t a d o J a r a J u n t a  
m e n t e c o n e l o s f l a z a r l o q n e s n e s t a r o p t i r a g e n a c o n t e  
m d o y p o s e d o s J u a n d e c e s J e d e s d o y r a n c e d o l a s a  
l i g o n g a a v o s l a s a m m n g e r s i e n n y J a r a l o q n e  
J o r b o s m e s J e d e d o s a d n s i e n d e e n s e l l o s n o l o c o n t r a  
d i r e s n t a d o m J u r a v s a a l g u n n a s o b l i g a c i o n Q u e d e  
y n s o d i r a J u r a r t i d o d e l a s a l i g o n g a q n e y p l a s n s o d a  
l a c o y d e l l a v s a n d o s a m a s a d u s d e m a n a d m m i r a l b e z  
d e v i n o y c a d a v n o d e n o s J u r e c a d o J e n n q a n d o a i n o  
y s J u e s a m e n t e J e n n q a m i o s l a l e y d e d i d o b n s r  
J e y e s d e v e n d i y e l a b t e n t i c a J u e s e n t e a b d i q  
d e f i d e J u s o r b n s y e l b e n e f i c o d e l a d i v i s i o n y l a s c  
t r a s l e y e s y d e s q n e s a b l a n e n J a z o n d e l a m a n a  
m m n y d a d a m o e n s e l l a s e a n t i e n e d e q m o s Q u e J u r  
q u i a n a n o s o t r o s d i m o s a g e n s o y t o b n a y n f i d u s i n  
a n n o n l o J o z s a l i d o y l a c a t a l i n a c a r g a s u m n g e r v n  
J e d a c o d e v i n a q n e s d e l a v i n a Q u e v m a m o s a g e n s o  
d e J u a n d e v i l q u e s q n e s t e d o s J e d a c o a l i n d a v n v i n a  
g e n d a d e l a s h e r e d a d e s a n v i n a d e l o s d o s a n o n l o J o z  
s a l i d o y s u m n g e r y c o n v i n a n r a y a n v i n a d e m a r t i n  
d e c a s t r o l o q n a l y s e n J u e r a d a l o t e r m i n o d e J a e n  
J u r d o s m l l m r s d e c o n s o c a d a n o J a g a d o s J u r  
s a n J u d e J u m p J u r a n a v i d a d y q n e c a d a q n e d i e s e  
v e y n t e m l l m r s s u f f o s f i e s e s n y s a m o s e f o t u  
y J u r o p t i r a a n t e d l o n s o d i a s s u m y n s i n s a n  
a n n e v e d e s e n e r o d e q m s s a n s t a s m e v e a n o s y d e l  
d o n c e n s o s e a n l i b e r t a d o l o s s e t e g e m r s c a d a n o J u r  
s i e t e m e e m r s Q u e n o s a i e r o n y J e s t a m e e















37  
37  
37

Los oncomperes de cerro  
 de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito  
 de la Real Audiencia de Quito  
 de la Real Audiencia de Quito  
 de la Real Audiencia de Quito

gr 71

et hereditaria y perpetua de los  
 señores de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito  
 de la Real Audiencia de Quito  
 de la Real Audiencia de Quito

años 3 5 7 mds

3  
 10  
 39  
 52 mds

100000  
 1422  
 50000  
 16422

de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito  
 de la Real Audiencia de Quito  
 de la Real Audiencia de Quito

oncomperes de cerro  
 de San Juan de los Rios de los Andes

de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito

de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito

de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito

de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito

de San Juan de los Rios de los Andes  
 de la provincia de Quito







1080  
1587

220 gavanit lo firme en el rrejo que es  
En la ciudad de Zaen a trez me dias de buid mar  
20 me 20 de eera en suscritorio a die de las  
se me ses et ien bre de mil e y quinientos y  
gentay siete años siendo presentes por  
testigos fran se deño y miguel zruib y al  
se me a fuentes y blas zruib aca ien te v  
En Zaen yo el oyo rre me conoço a el oyo  
y batestado y sesenta e eba en tres rrengones digo  
que por quant o e por a fran se deño  
trez me dias de buid mar 20 me 20 de

✓ corrigio se este rre de a su original que esta en  
un rrejo de escrituras publicas que parece  
a ber pasado a trez me dias de buid mar  
20 me 20 de eera me de esta ciudad en cuyo  
oficio parece a ber su a dno fran se deño  
en el qual yo al rruib de rraia 20 me de  
rre y nos 20 de eera me de esta dno a dno  
suce di y uso y gerco de presente de qual se se co  
y corio uo en zaena a v e oyo de e n o de mil e  
y seis cientos y seis años siendo a e alober  
s a carcorregi y concertar diego tines y mas  
muel de a ce y tano y en zaen

yo al rruib de rraia san se de rre y nos  
y en de eera de zaen a e rre y concen  
Audi de eera y en de rre y eera  
my eera de eera y eera  
al rruib de rraia y nos









SELEO, VARTO, DIEZ MARAUE/  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y O, VARTO, Y A:

Yo el Rey en quanto esta carta  
viere congo Luis coto de torres  
yeano de san deaxona de yno  
la navayon de san Miguel de la  
ciudad de buen digo q por quanto  
Anton lopez Salido q catalina cargo  
sumuger tomaron a cenjo de san  
de lepedei q marina martine  
sumuger Anpedao de vna el pago  
de puerto a ho. termino de fudo  
ciudad En pago de vntre mra  
Maravedis En Raon de los sobros  
non a pagar Redim. con suma de  
Premanra de suma q En do q a as.  
En los dias de pasqua de la vida  
de sant Juan de los de surro e  
cada un año conyentia con arifones  
como se formen En la escuipura  
q sobrello paso Antea como dia  
de curriano publico q se desta la  
ciudad En nue be dias de lomeid

Señero de mil y quinientos  
Cinquenta y nueve  
y los de los Guardes y pedes  
y sumos vendieron en el  
mil maravedíes que quedaban  
en Redimida de los de los  
donas sues de otros. Virudade  
Año de salazar Encaripuz  
a nre melchor de laerra  
Escrivano Publico en el  
quarto de Julio de los  
Año de quinientos y cinquenta  
y nueve Pedro de mirabuelo  
fue de la villa de  
en la carga de fincorral  
que quedaban en Redimida  
de todo el de los de los de  
los de los en favor del fincorral  
de Nuestra Señora de las merced  
de la villa de la villa de  
a los de los de los de los  
de los de los de los de los



Juan Vienes. Lodo: mro  
Respetos. y serena  
Lino mro de lo faxido ee  
Dho enno de nuebe años  
y medio hasta el dia de  
el hoy San Juan de Bener  
Quinto de ferrentos y treinta  
y nuebe y se hizo de  
Luzon. En la dha. villa  
de Vienes mros. Lo deya  
per here dezo dey. Lane  
Loba mra dñe. Ciudad de  
Pedro sobo mra buelo y fuxgado  
de de mate. Jansi mro  
Juan de al di. Buena Regro  
de la dha. Ciudad. Fern  
Poseedor de la dha. dño  
A pua nego sellada a  
Dho enno y ya pedi que sedado  
En libre del al. de un  
fecha En mros. Vienes. y por parte  
de Dho licenciado Diego de Per





Alcazar de San Juan  
Cubierta en fete dias de  
mes de marzo de mil y seiscientos  
y quatro años. En quanto  
a mis bienes seze bocalas  
se renta con mandado  
de las dhas. lina que se ha  
y soluar el apose de dho  
Juan de al di bueta q. caso  
contacta a Lucia de Torres  
Muger q. fue de dho. Miguel  
Lopez capado q. se tenia  
mola quebrantare seze  
Penas = q. se dimiende  
de dho. triengado Joseph de  
Vera q. del maestro melchor  
de la fuente su compañero  
se puo de manda a dho.  
Juan de al di bueta  
q. sumera de dho.  
se mil y quatrocientos

quarenta y cinco mil de  
porados de dho. feno  
de los años ante sedentes  
a los contenidos en la c

que ante me hizo  
notura como a los

herederos de cada  
de la cota q lo fue de

dho. Pedro feno y notando  
notificada por escritura

Plerto de los años de los

de feno y de los

de los feno y de los

de los feno y de los

mil maravedis de dho.

feno en su favor y

Racon de todos los feno y de los

de hasta el día de

ciudad de Casado de los años

feno y de los

de los feno y de los

de los feno y de los

de los feno y de los

de los feno y de los

Juego de Contado quince  
mil maravedis. y zerrri  
presento demas. lo qual se  
a su diexon a prouision de  
el obispo de. y aprobo  
el dho. suplico. y le concedio  
licencia para ello. y yo cumpliendo  
con mi obligacion. como se  
dexo de la dha. Ammadre  
y pose de los de una casa  
en la collacion de san  
al fin de su dha. saguad  
que fue de el dho. abuelo  
y la suplico al sacre  
mento de la dha. vino  
quando lo vendio a los dhos  
Diego Lopez capacho  
y sumiger. y sabiendo  
como pago de deudas. y lo  
a seno. No pro pro por  
que el dho. Juan de al de su dha  
y sumiger no sea  
molestado ni se le cause dano.

Por que ande fei contra mi  
D. Diego Alfonso Comendador  
mi suzeror e Reconocido.

el Dho. hennio de uncorral  
mazaredis de prinypal

En favor de los Dhos. fuzas  
que al presente son

de la villa de Terramagos  
de Saen. Gade lante fueren

ymobili. de feho. Redimira  
y quitara de nel. Enre

tanto. le pagare dos cientos  
e cinquenta mazaredis.

de cozidos. Enre fadho  
ciudad de Saen llanamente

sin pleito alguno a los Dhos.  
plazos de San Juan

y navidad de que adere  
primera paga el dia del

San Juan de l mes de  
Junio primero de feho.

Por que forre ami cargo  
desde el Dho. Praderna da

PL  
VV

pa  
NL

Caſado fin deſeruido  
y exercitacion de pagar  
fuerzas a los deſplacados

**Penal de los pagados**

Por una e ſeuoradas con las

Cartas de la obediencia

de guardar e cumplir

la ſuſpenſion principal

de los deſeruidos de

conocimiento. ſe ha por el

Pedro ſobro mra buel

de ſuſcondiciones e nro

deſeruido. Ca que mejor

notoria. ſe ha por

de las. a todo lo que

a n de ſer. ſe ha por el

deſeruido gran hipotecador.

Ca eſta eſuſpenſion e nro

de ſer. a paſa gaſa

a los deſeruidos de la buel

deſeruido e nro de la buel

deſeruido e nro de la buel

5  
de eſeruido



conferido los curdos de dicho  
seno se los pago a los  
suas de presente de quemeante  
Donazar finiquito. y remita  
los demas con fani a otro  
conferido. Ento do (Polstare  
A pasare por el traesci puzo  
y nola contra dia  
Por causa al ginar si lo bixere  
no me balsa ni arca  
dello foydo foydo pagar  
los intereses de los  
causaren y todan a seguanse  
el unpla traesci puzo  
y a la antiguidad del prinse  
pal de curdos de dicho  
seno y de do dolo demas  
contenido. En traesci puzo  
y puzo con el puzo puzo  
Hyporeca La ha sanadela  
Iba collayon de finis fano

Hyporeca





que fono que fube  
herede de la Harri  
madre y esta mi ma  
hipotecada al saneamiento  
de la dha villa y tienda  
a Dho Miguel Lopez capacho  
y sumoger y fene a calle  
deobi linda con sane de  
Miguel de la Cruz y de  
Cruzado Pedro de montoro  
y fene de Dho guinoluan  
y nel pago de Doze  
que brada Cermino e  
esta ciudad linda con  
sane de demique  
sane de Ceribiro y de  
Juan de moya que vive  
en la calle suya de  
y de Don fando coto farrillo  
y de guinoluan y nel pago de  
Aliza buenos y fene de  
de saen linda con sane da



De Alonso coto y de Bernave  
de montemayor = Anabaco  
Lne pago de la bestida  
Cerrano de fradha ruda  
linde con la finca de  
Juan de Romera y de don  
Juan de Vilches y de Diego  
Blas de quesada y de Juan  
do gregorio don cel = Ana  
Gueza Lne pago de poueta  
linde con la finca de  
viengado Pedro de Salenzuela  
Cruz de san miguel y de  
Alonso de merida y de  
viengado miguel del Salto.  
Todas las quales y has.  
Casaciones. Me oblio de  
Ceneri En mi fo dexi demari  
fiesto grolar ende  
mi Ana Senaz fincada  
Larea Gyoreca y la venta



Ena benayon pue de esta  
manera se refiere sea en  
ninguna y denique  
Baloa nie facto. y para  
con la dha carga y poteca  
a poderi de qual quier  
persona poseyedor. En quien  
se pueda e se puzar de  
este como sien impo den  
y subie sin y para lo an cumplir  
Cagan y abez por fine  
otras miperionas bienes  
quidos y para hacer = Eyo  
Mi. Enfiado Joseph de vera  
Eyo e Maestro me libro  
de la fuente. En este r. d.  
de cinco de la dha ciudad  
de saen yuxta de taranta  
y lleva a parte del dero  
En virtud de la ley enfo  
y denemos del prouiso  
de freobripado. y para

com  
23

Justificación desta escritura  
se pone en el presente como se sigue.  
Peton El Sr. D. Joseph de Vera y Maestre  
me el Sr. de la guerra fixa  
en Marañón y Vera de  
Saen de Jimoz y se asegura  
Pleito. con Juan de aldi. Buena  
y Luis coto sobre los Corridos  
de la guerra de Jimoz mi  
Marque de Jimoz y  
que de la hacienda  
nuevas fixas y se tom  
Pofesion de la Buena  
Puerto de los Galo que es el  
y fueron de ditos de nuebe  
años y medio hasta ser  
Juan Casado del veinte  
y nuebe y se apuesto de  
manda por ave y seis mil  
quatrocientos y quarenta  
y cinco mis que se demar  
a tra fados de Corridos del dho



Enmillo se pretenden de fender  
por el susar pleitos graciosas  
dellas nos auemos conuenido  
con el dho. luis coto. cononret  
de Pedro coto de Reconocia  
el dho. hermo de Enza conde  
Todos los Señores de seauen  
del Santa e ldra de nauada  
Casado de son diez go dorniu  
Nue bejentes y noue rrajos  
Maxaue diu saque quimemil  
Maxaue diu de demar. selexemita  
Suplicamos a S. M. seentofutit  
de susar pleitos mande dar  
virencia para de suya ldra  
cantidad q. haer la dha. rremis  
y otorga qualquier rrexturas.  
de conuenian en la dha. rra  
pedimos justa y para ello de  
el dho. Joseph de Vera maestro  
frente

Auto  
de la dha. rra p. cononret. cononret  
de Pedro coto de Reconocia  
de este rra pado - dho. de Vera

Y dio licencia a los señores de la  
Iglesia mayor de San Juan Paraguarí  
Que dan hazer y ejecutar  
Imperto. Entendido en la parte  
de esta parte y disponiendo lo  
de las escrituras de las escrituras y para  
ello fueren necesarias. En las fuer-  
zas y fuerzas y conuenir  
En las quales. Inter pua  
su anterioridad y decreto judicial.  
Canto quanto puede valer  
el derecho. Parague vale en  
y pagarse en surgo y fuerza del  
y mando a Dho. Curioso de  
Conoua Menso de los y conuirt  
Marau de que se causaron los  
Cazados. y filomando y Simonand.  
En la en. Que de Penexo de  
mil y seiscientos y quarenta años.  
Y dio licencia a los señores de  
Parague y de mita. La dema y  
la cantidad y Montaren los curidos.  
de Dho. Peno y Mz. Don Juan  
de Mendoza Antemi negocio y en el  
Notario Mayor  
Y de la Saluenga y dando nos los señores









Suplicamos a Vm mande  
Darlieny a Paruelo Que estas  
Nra Casa la obra pia a questa  
afrenado el principal de  
Penso de los quin mil mis de  
Pen de proce dixeron La M<sup>ra</sup> do  
Josepb de Vera maestro fuente  
Verra esta en Conelid Liz  
Don Francisco de merendo ca prouisi<sup>on</sup>  
de presbitero. dilo q d'auardi  
lreny a los fexas de la anta  
de lera fante dal de fada de  
Daen Para que pue da  
Para lense a Murriobo de fros de  
esta fudga los quin mil mis for  
Penidos en esta petrosi  
Raon dello, o fagar la fcriptura  
o fcripturas que fnuengas  
for las fexas de raulos de fexas  
ne fexaras en las fualer sumo  
dilo que gnterponca gnterpondo  
fu autridad q de fexo fudga  
Para que falgan q fagan fee




En suyo y fueradel ganilo  
mando como sumerued en  
saen doce dias. de lmes de her  
demul qser pentero qguarenta  
anos lig do on gran demendoca  
Antem Gregorio doncel n M

En virtud de la Saluengra  
goel do hurudo de Pozos Diego  
ponocel <sup>|| ponnuy missuobes qes ||</sup> que sendo Coaruebo  
Venta En pusi a los d. horuzas.

de la d. a q. g. l. e. r. a. m. a. r. o. i. C. a. n. a. l. o  
ha renda de los d. s. s. f. u. z. a. t. o. s.  
y para los que en ello fue  
dixerer f. r. e. t. e. p. e. n. t. o. s. q. f. i. n. q. u. e. n. t. a  
marave dir. de la moneda

qual de sero p. tributo en  
la d. a. n. a. t. o. l. o. s. q. u. a. l. e. s. c. a. z. e. s.  
En pongo sobre mi persona  
y d. r. e. n. e. r. q. d. e. l. o. s. d. h. o. m. i. s.  
fu. e. r. o. s. e. s. q. e. p. e. g. a. l. q. e. r. i. a. l. a. d. a.  
mente sobre los d. r. e. n. e. r. f. i. q. u. e. n. t. e. s.  
Ena f. a. n. a. l. n. a. C. o. n. a. g. o. r. d. e.

En d. l. p. o. n. u. y. m. i. s. s. u. e. l. e. s. q. e. s. e. s. 

fanto de fono de fado fano  
de Macalle pue drien de oli lunde  
con fana. de liza de fano de  
montero Presuitero q de mi  
quel de lactria q fonelexido.

Q no lina. l nel pago de  
Coza que brada Cermino e  
esta de la fudad lunde  
con la fenda de mique  
fanche. Cuerno q de bu.  
demora que bue l mo  
Calle fuxado q de for  
franco. cobo fuxado

Otro, o lina. l nel pago de mico  
Cuenos. Cermino de Saer  
tin de for fagenda de a l mo  
Cobo q de fexnaue de montero  
Una faga l nel pago de co  
de fuda. Cermino de Saer  
lunde for fagenda de  
Juan de Romera q de dor  
franco de lida. q de dreg

Plas de guerra da gael suado  
Gregorio Ponce

Una buenta en el pago de  
pocuela Cermino de Saer  
vinda con la venda de liz do  
Pedro de Salenuela Carro de la  
Gleni de ferri san miguel que  
a lous de Merri da gael  
venciado Miguel de Salo.

Sobre los quales. Nos viene  
cada una sonay parte  
dello. Cargo con pongos los dros.  
frete ciento. y cinquenta  
marque de de eno en cada  
Uno ano que me obligo de pagar  
a los dros. suyas que a present  
son o a los que a de lant  
fueren a qual quiza de los.  
o a quien su poder o bies  
en la dros a lidad de  
daen. Vanamente finpleit  
a uno en dor pagar la mitad



El día de San Juan  
de mes de Junio y la otra  
mitad el día de parquale  
Navidad de que adese  
Carmera paga el día de  
San Juan de San Juan  
Carmero de fecho lo primero  
que de deos pagar venientes  
a los Dhos. Dhos. fopena  
de los pagar porra e sefuerda  
de las costas de la obra  
los quales Dhos. fueren  
de cinquenta maravedis de  
el mes de Inguant  
de los Dhos. vienes. Sobre  
que han cargado testando  
como hayenda mia pro pro  
fana fme de la dera librie  
de sermo Carra horeca  
obligacion e fpeda m general  
me fonna de fona a funa

Capitulo de veinte mil  
que por su propia Real  
del licenciado Joseph de Vera  
y maestro Melchor de  
Fuente Fijas de la  
Santa Iglesia de Sorprentes.  
El moneda de plata y bello  
que los montaron y provee  
dieron del tenor contenido  
en la carta aperitifor  
y auto guerra y por el  
proprio de sus  
Publico y destigos de su  
el nrogo y nrogo que  
Presente y sus nrogo de  
y se hizo en mi presencia  
y de los Certigos de  
Carta de los nros que  
Dho. y con tanto medio  
con contento y nrogo  
a mi voluntad y sendo



El Dho. Senor Sobrelor Dho.  
Sienes de la manera  
que es de. y con las condic.  
muy fuertemente.

primera mente el con dho.  
y me oblige. y amovido de  
de no vender y a donar  
Cualquier cosa que me  
manera alguna en las cosas  
de dho. Sienes ni parte  
de alguna de las cosas  
de dho. Sienes ni parte  
de ninguna de las cosas  
de dho. Sienes ni parte  
de ninguna de las cosas.  
En derecho por su vida  
y su persona y de la  
mana y a bonada en quien  
El Dho. Senor Estenico  
y Sienes y a donar y a pagar





a los Señores Placeros y Guardes  
de la Real Chancillería de Granada  
que por el presente de esta forma  
se me ha expuesto que la  
Caja de la Real Chancillería  
de Granada denotifica y ha  
de ser a los Señores de  
para que ellos querran  
como por el tanto que  
deve de ser por ellos lo que  
ha de ser de la Real Chancillería  
en su nombre la persona  
que se da de ser por ellos y  
ellos dicen que en  
plazo de treinta  
días contados desde el día  
de la Real Chancillería  
para que respondidos querran  
en esta forma y orden  
de la Real Chancillería  
de la Real Chancillería  
de la Real Chancillería







Annique Casendich  
Sechete Sacenta quarenta  
Sinquenta sient años  
Y mai No gueno seuse  
della Caque cada quando  
que los Indos fuxa guirre  
aene se futaxi Calor foxi  
dos de se se uno qual quier  
Cossa de las Conteni das  
e nesti el fuxa puzar loar  
de po de la fuxa con  
fuxa con se fuxa con  
No placio guenun fuxa con  
Seves de derechos de Oratar  
Cossa de las fuxa con fuxa con  
Cossa de las fuxa con fuxa con  
No a alguno fuxa con fuxa con  
nome Casga godauro  
se fuxa con fuxa con fuxa con  
fuxa con fuxa con fuxa con  
cada quando In qual quier



Quiero que yo mui meior  
Queremos pagar  
a los dho. Juras q' fero fueren  
Por Redencion de los dho.  
Cerro los dho. quince mil  
maravedis todos juntos.  
En napaga q' es  
moneda de Belton Guiente  
pagando los suidos q'  
Hasta entonces se devieren  
a rde se obligados a los  
de servir gobernar sin q'  
Caza que dealli en adelante  
yo q' mis bienes q' demos  
libres quitos del q' de  
las condiciones de feridas  
En la manera que dha es  
con las dhas condiciones  
yendo el dho. q' es mi  
sobre los dho. bienes q' desde  
y dia de la fecha en adelante

me desisto y parto de las  
gracias de nengun  
Propiedad y señorio de derechos  
de persona de persona  
y otros qualquier de  
dho. tenio y quanto a  
los dho. bienes sobre  
que hay puesto el nro  
que me pertenece y gozo  
de el mismo y de sus  
en los dho. lugares y  
señores y otros  
de donde se han cumplido  
el que se ha de pagar  
y luego cada que quisiere  
y por quien se cubre  
sin ni en ninguna de  
que se imponga alguna  
que dan en las cosas  
y por donde se ha  
de dho. tenio en los dho.

*[Handwritten signature or flourish]*

Viene el Sr. D. Juan de Godoy  
Comte de Soria suya propia  
dada en el titulo que esta es.

En tanto que tomar  
ya pretenden la d. h. a  
D. Juan me constituyo por  
sustener de lo que se do  
de lo que se do las corporaciones  
En su nombre lo tengo  
por lo que me obligo a una  
meamiento. En la misma  
forma de derecho que es.

Se sabe que se hizo en  
todo lo que se ha de malab.

En la parte que se ha de  
ni que se ha de. Nota o

que se ha de a los  
de la parte que se ha de.

La d. h. a su de la  
dentro de quito d. h. de

Como se ha de que se ha de  
de la parte que se ha de.



A mi Costay Espenai en  
Todas y manifestar en  
manera que siempre  
los ayas que de libre  
de la fisco y de su mane<sup>do</sup>  
y sin fuerza de fuerza  
y de todo saneamiento  
no se pudiese ni se  
les valiere pagar los d. 100.  
y un mil maravedis  
y de los Resquidos de los  
Correos y de los de deveser  
y de las Cortes de Paris y de deveser  
y de los de deveser y de deveser  
y de deveser de deveser  
o qual quier cosa de deveser  
que da e se pudiese de deveser  
Correos y de deveser  
y de deveser y de deveser  
y de deveser y de deveser  
y de deveser y de deveser



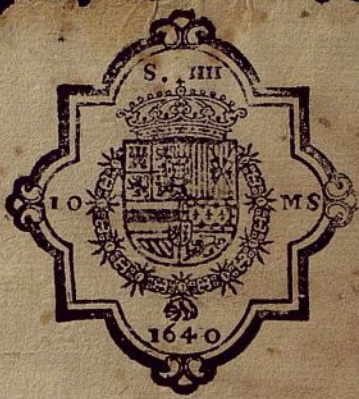


Lo de lo qd se fiere qd dello se les  
Haga un plido pago en  
El Stadtahuidad de Saer  
Si no tra liqui daion a leuna  
Aunque se derecho se rege  
Y para lo qd se obligo  
Mr. pezonay Diener auidos.  
Y non hauez qd do Coronas  
Eo dei cumplido e secutorio  
a qualquier que se suya de  
suma e Antequier  
Esta carta fuere presentada  
Para queme a premier  
a lo an si un plid  
Como si fuere Casera  
de finitima de Sue Rico  
Petente Canada en  
Cona su gada qd rene  
Eo dai leyes. En mi fauor  
E de el derecho general  
E de la ley de la partida



de las demas de Orotava  
de la espesa Caranovar  
della. En quanto a esta  
escritura se por puenose  
escritura Rogue auri  
Camilo So. Amie de fha  
y otorgada en la ciudad  
de Saen a nrelozerno  
Caruaxal escrivano Pu.  
de l numero della estando  
en presencia de doce  
dral de lmer. de benevole  
mil y seysientos y qua  
renta años a lo qual  
fueron testigos. Muzado  
Pedro de Palma dueña  
Juan deouredo Oribino  
Juan de Pancorbo Caruaxal  
de leros en Saen  
Eyo. Niº do feg. Conoco





10

Diez maravedis.

SEDEO, VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
V. O, V. A. R. E. N. T. A.

